

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

6910 Orden de 28 de abril de 2004, de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden de 5 de abril de 2002 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias del titular del Departamento en diversos Órganos de la Consejería, y la finalidad de obtener más eficiencia en su aplicación práctica, hacen que devenga pertinente proceder a una nueva regulación de la normativa aplicable a esta materia de la delegación de determinadas competencias propias del Consejero en otros Centros Directivos de la Consejería, todo lo anterior al objeto de lograr la mayor celeridad y eficacia posible en la actuación administrativa.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dispongo

Artículo 1.

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

A) En materia de gestión presupuestaria

1.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los Programas de gasto de esta Consejería.

2.- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a los conceptos referidos a «Atenciones Protocolarias y Representativas» (226.01), y «Estudios y Trabajos Técnicos» (227.06) de todos los programas de gasto de la Consejería.

3.- La autorización y disposición o compromiso de aquellos gastos que no superen 30.000 euros en el Capítulo II y 60.000 euros en el Capítulo VI, en relación con los programas presupuestarios adscritos a la Secretaría General.

El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, cualquiera

que sea su importe que se realicen con cargo a dichos capítulos y programas.

4.- La autorización y disposición o compromiso de aquellos gastos que, individualizadamente, no superen 15.000 euros en el Capítulo IV y 30.000 euros en el Capítulo VII, en relación con los programas presupuestarios adscritos a la Secretaría General.

El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, cualquiera que sea su importe que se realicen con cargo a dichos capítulos y programas.

La concesión y denegación de subvenciones o ayudas, que individualizadamente, no superen 15.000 euros en el Capítulo IV y 30.000 euros en el Capítulo VII, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, en relación con los programas presupuestarios adscritos a la Secretaría General.

5.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a la Secretaría General.

6.- La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las Modificaciones de Créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo 1/ 1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuye al titular de la Consejería.

7.- La autorización de Generación de Créditos en los casos previstos en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuando dicha autorización sea competencia del titular de la Consejería.

8.- Los actos de ejecución presupuestaria, incluido el Páguese, de los gastos que hayan de atenderse con Anticipos de Caja Fija, cualquiera que sea su imputación o programa presupuestario.

La autorización de los documentos contables emitidos por las oficinas gestoras derivados de la cuenta justificativa aprobada y fiscalizada a que se refiere el artículo 10.5 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 14 de abril de 1994, por la que se regulan los anticipos de Caja Fija, a efectos de reposición de fondos y aplicación de los gastos al Presupuesto.

9.- El nombramiento y cese de Cajeros Pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar y anticipos de caja fija de la Consejería.

B) En materia de contratación

1.- Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar a los miembros a los que se refiere el apartado 2.b del art. 63 de la Ley Regional 1/ 1988, de 7 de enero. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, esta facultad quedará atribuida al Vicesecretario.

2.- El ejercicio de la facultad para celebrar contratos, y la aprobación del gasto que los mismos conlleven, con los límites en este último caso determinados en el apartado A.3 del presente artículo, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe y su imputación o Programa Presupuestario, excepto las facultades delegadas en otros órganos a las que se refiere el artículo 2, apartado 4 de la presente Orden.

C) En materia de personal y régimen interior

1.- La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los Titulares de los restantes Centros Directivos.

2.- Las facultades de propuestas relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería, incluida la solicitud de cobertura de puestos de trabajo, sea cual fuere su régimen, y las propuestas de modificación, supresión y creación de puestos de trabajo de la Consejería.

3.- Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

D) En materia de régimen jurídico

1.- La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

2.- La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- La autorización de inserción de cualquier disposición, acuerdo o anuncio de los órganos de la Comunidad Autónoma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- La resolución de los recursos que legalmente procedan contra los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluida la propia Secretaría General.

5.- La resolución de expedientes sobre régimen disciplinario y sancionador.

Artículo 2.

Se delega en el Director de los Servicios Jurídicos y en los Directores Generales de Administración Local, de Protección Civil y de Deportes, respectivamente, las siguientes competencias:

1.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas presupuestarios adscritos a cada uno de los Órganos Directivos citados.

2.- La autorización y disposición o compromiso de aquellos gastos que no superen 30.000 euros en el Capítulo II y 60.000 euros en el Capítulo VI, respectivamente, en relación con los programas presupuestarios adscritos a cada uno de estos órganos.

El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, cualquiera que sea su importe que se realicen con cargo a dichos capítulos en relación con los programas presupuestarios adscritos a cada uno de estos órganos.

Quedan excluidos de la presente delegación los gastos que se realicen con cargo al Capítulo II, en relación a los conceptos referidos a «Atenciones Protocolarias y Representativas» (226.01), y «Estudios y Trabajos Técnicos» (227.06), sea cual fuere el programa presupuestario al que se imputen.

3.- La autorización y disposición o compromiso de aquellos gastos, que individualizadamente, no superen 15.000 euros en el Capítulo IV y 30.000 euros en el Capítulo VII, en relación con los programas presupuestarios adscritos a cada uno de estos órganos.

El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, cualquiera que sea su importe que se realicen con cargo a dichos capítulos y programas.

La concesión y denegación de subvenciones o ayudas, que individualizadamente, no superen 15.000 euros en el Capítulo IV y 30.000 euros en el Capítulo VII, que se realicen en relación a sus respectivos programas; delegándose también las facultades para dictar aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de las atribuciones a las que se refiere este precepto.

4.- En materia de contratación, el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de certificaciones de obras, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación, en todos los contratos que se realicen con cargo a sus respectivos programas de gastos, sin límite de cuantía.

Artículo 3.

Se delegan en el Director General de Administración Local, las siguientes atribuciones:

A) Resolver la iniciación de los expedientes de contratación incluidos en el programa Plan de Obras y Servicios, y los complementarios de inversión en cooperación con las Entidades Locales.

B) Aprobar los Proyectos Técnicos de obras, instalaciones o servicios incluidos en los Planes de Obras y Servicios o cualquier otro Plan de carácter sectorial o regional cuya gestión compete a la Consejería.

C) Nombrar, en su caso, los Directores Técnicos que legalmente requiera la ejecución de los contratos de obras, instalaciones y servicios incluidos en los distintos planes a los que se alude en el párrafo anterior.

Artículo 4.

Se delega en el Director General de Protección Civil la dirección de los Planes de Emergencia aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 5.

Se delega en el Director de los Servicios Jurídicos la habilitación, para la defensa y representación en asuntos contenciosos concretos, de funcionarios Licenciados en Derecho no adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Artículo 6.

Se delega en los Jefes de Servicio competentes para la instrucción de los procedimientos de ayudas y subvenciones, la competencia de expedir el certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex-post, al que se hace referencia en el punto duodécimo. B) 2, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 10 de junio de 1999, publicado por Resolución de 18 de junio del mismo año, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En los casos de ausencia o enfermedad del titular de la Jefatura de Servicio competente, o vacante del citado puesto de trabajo, el certificado podrá ser expedido por el titular del Órgano Directivo.

Artículo 7.

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó.

Artículo 8.

El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el Consejero de Presidencia recabe para sí la resolución sobre las actuaciones que considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Presidencia, de 5 de abril de 2002, por las que se delegan competencias del Titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 28 de abril de 2004.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.